

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 8 DE OCTUBRE DE 1974

No. 17.696

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resueltos No. 192 y 193 de 12 de Agosto 1974, por los cuales se da una autorización.

REGULACION DE PRECIOS

Resolución No. 370 de 27 de Septiembre de 1974, por la cual se fijan unos precios

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO No. 192

PANAMA, 12 DE AGOSTO DE 1974

El Ministro de Comercio e Industrias
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.-Que mediante memorial presentado el día 9 de septiembre de 1972, MAURICIO DEPORTES, S.A., a través de apoderado especial, solicitó el registro de su condición de representante agente y/o distribuidor en la República de Panamá de la casa fabricante CONVERSE RUBBER COMPANY;

2.-Que mediante Resuelto No. 380 de 29 de enero de 1973 se reconoció a MAURICIO DEPORTES, S.A., como representante, agente, y/o distribuidor exclusivo del fabricante CONVERSE RUBBER COMPANY;

3.-Que el 29 de octubre de 1973, la sociedad DEPORTES JIMMY, S.A., mediante apoderado especial presentó demanda de oposición contra MAURICIO DEPORTES, S.A., a fin de que se reformara el resuelto No. 380 de 29 de enero de 1973, eliminando el carácter de exclusivo a la representación, agencia y/o distribuidor que de la CONVERSE RUBBER COMPANY ostenta MAURICIO DEPORTES, S.A.;

4.-Que efectuados los trámites que para este tipo de juicio establece el Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939, y encontrándose en condiciones de emitir fallo, este Ministerio hace las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que la calidad de representante, agente y/o distribuidor no solo puede acreditarse

mediante contrato, sino mediante los documentos enumerados en el artículo 13 del Decreto de Gabinete No. 344 de 7 de febrero de 1970 y de este tipo de prueba hizo uso MAURICIO DEPORTES, S.A., a fin de que se le reconociera su carácter de representante, agente y/o distribuidor;

SEGUNDO: Que la prueba que consta desde fojas 92 a 101 del expediente acompañadas por MAURICIO DEPORTES, S.A., consiste en los siguientes documentos;

a) Carta del expediente del 26 de noviembre de 1969 dirigida al señor Camilo Menasche, donde la CONVERSE RUBBER CO., le comunica el embarque de 20 de agosto y procede a describir el mismo;

b) Carta del 10. de abril de 1970, dirigida a Camilo Menasche almacén Menasche, donde la CONVERSE RUBBER CO., acusa recibo de un giro por la suma de B/.776.86 y reiteran un saldo de B/.9,073.04;

c) Carta del 27 de julio de 1972, dirigida a MAURICIO DEPORTES, S.A., donde la CONVERSE RUBBER CO., acusa recibo de un pedido y comunica que lo enviará en un término de 30 días;

d) Carta del 28 de agosto de 1972, dirigida a CONVERSE RUBBER CO., por MAURICIO DEPORTES, S.A., donde ésta protesta por embarques efectuados a DEPORTES JIMMY, S.A.;

e) Carta del 14 de febrero de 1971 enviando cheque para cancelar cuentas que se detallan;

f) Cartas de 5 de noviembre de 1969, 31 de mayo de 1970, 11 de mayo de 1972 y copia autenticada de facturas donde consta envío de mercancía de la CONVERSE RUBBER COMPANY, a MAURICIO DEPORTES, S.A.;

TERCERO: Que DEPORTES JIMMY, S.A., aportó las pruebas que constan desde fojas 80 hasta 91 del expediente, así:

a) Poder conferido por DEPORTES JIMMY, S.A., al LICDO. ERASMO ESCOBAR;

b) Copia autenticada del Resuelto No. 380 del 29 de enero de 1973;

c) Carta del 16 de septiembre de 1969 donde CONVERSE RUBBER COMPANY le comunica a DEPORTES JIMMY, S.A., que su distribuidor en la República de Panamá es MAURICIO DEPORTES, S.A.;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P**OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 81-8564, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/8.00
En el Exterior \$/8.00
Un año en la República: \$/10.00
En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: \$/0.05. Solicitudes en la Oficina de Ventas de Imprenta Oficiales. Avenida Elv Alfaro 415.

d) Carta del 15 de octubre de 1969 donde la CONVERSE RUBBER COMPANY, le reitera a DEPORTES JIMMY, S.A., que MAURICIO DEPORTES, S.A., es el distribuidor de la totalidad de los productos de la CONVERSE RUBBER COMPANY;

e) Carta quien la firma y su cargo en la empresa sin fecha dirigida a MAURICIO MENASCHE donde la CONVERSE RUBBER COMPANY, le reitera que "respecto a nuestro convenio de distribución, le repito mi seguridad verbal de que CONVERSE RUBBER COMPANY, no le venderá directamente a nadie en Panamá ni en la Zona del Canal. En este sentido usted puede considerarse como nuestro distribuidor exclusivo";

f) Carta del 5 de febrero de 1971 dirigida a DEPORTES JIMMY, S.A., donde William B. Squir, asistente del gerente administrativo de ventas de la CONVERSE RUBBER COMPANY, informa que tenían un pedido pendiente para ser embarcado a DEPORTES JIMMY, S.A., por medio de RIMBAL SPORTING GOODS, de Miami, Florida;

g) Carta del 5 de agosto de 1971 dirigida a DEPORTES JIMMY, S.A., donde la CONVERSE RUBBER COMPANY, notificó embarque del pedido No. 454 el día 11 de julio de 1971, efectuado por DEPORTES JIMMY, S.A.;

h) Carta donde CENTROSPORT, S.A., de David Chiriquí, le solicita a la CONVERSE RUBBER COMPANY, unos catálogos y la CONVERSE RUBBER COMPANY, le comunica a DEPORTES JIMMY, S.A., que personalmente atiende esa solicitud.

5.- Que el Resuelto No. 380 de 29 de enero de 1973, no tuvo otro objeto que el de reconocer el derecho que a MAURICIO DEPORTES, S.A., le

asiste como representante, agente y/o distribuidor de la CONVERSE RUBBER COMPANY;

6.- Que el Decreto de Gabinete No. 344 de 7 de febrero de 1970 se dictó para proteger o amparar y reglamentar los derechos y obligaciones que surgen entre fabricante y representante, agente y/o distribuidor y en consecuencia debe entenderse que la acción contenida en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 48 de 1971, corresponde al fabricante ya que él es la única persona que en la relación jurídica puede ser afectada por la calificación que haga el Ministerio;

7.- Que la parte demandante no es parte en la relación existente entre la CONVERSE RUBBER COMPANY y MAURICIO DEPORTES, S.A. y al no ser titular de ningún interés en la relación jurídica que impugna carece de la legitimidad en la causa de pedir;

8.- Que salvo la excepción de prescripción cuando se halle justificado los hechos que constituyen una excepción, aunque esta no se haya propuesto ni alegado, debe reconocerse en la sentencia y fallar el pleito en consonancia con la excepción reconocida,

RESUELVE:

1.- Reconocer en favor de la parte demandada, MAURICIO DEPORTES, S.A., la excepción de la falta de la causa de pedir o falta de legitimación de la causa; y

2.- Negar la demanda interpuesta por DEPORTES JIMMY, S.A., contra MAURICIO DEPORTES, S.A., a fin de que se modificara el Resuelto No. 380 de 29 de enero de 1973.

Fundamento de Derecho: Artículo 486 y concordantes del Código Judicial, Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969, Artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 9 del 7 de febrero de 1970 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 48 de 6 de abril de 1972.

NOTIFIQUESE.

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

LICDA. JULIETA F. DE LORENZO
Viceministro de Comercio e Industrias

RESUELTO No. 193
Panamá, 12 de agosto de 1974

El Ministro de Comercio e Industrias en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante memorial recibido el día 8 de junio de 1974, la empresa AGENCIAS HALMAN,

S.A., por intermedio de sus apoderados judiciales AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO, interpuso demanda de indemnización contra la empresa estadounidense AMANA REFRIGERATION, INC., de Amana, Iowa, EE.UU., por terminación injustificada de contrato de Representación, Agencia y/o Distribución.

2.- Que como fundamento de su demanda, la parte demandante aduce principalmente los siguientes hechos:

a) Que mediante Resuelto No. 414 de 15 de mayo de 1973, AGENCIAS HALMAN, S.A., fue reconocida en su carácter de Agente, para el territorio de la República de Panamá de los aparatos acondicionadores de aire de la marca AMANA.

b) Que el contrato de distribución mencionado lo obtuvo primeramente en 1956 la empresa HALMAN, S.A., y que éste fue cedido con todos sus derechos con la aprobación expresa y tácita de la demanda en primer lugar a ELECTRA, S.A., a su vez, a MAGNO, S.A., y este por último a AGENCIAS HALMAN, S.A., en el año de 1972.

c) Que todas las empresas que han obtenido la representación de HALMAN, S.A., son empresas afiliadas entre sí lo que demuestra que el esfuerzo realizado para establecer el nombre y calidad del producto en la República de Panamá ha sido un esfuerzo de más de 15 años, realizado por un mismo grupo de personas que hoy se ven injustamente privadas del fruto de tal esfuerzo por la decisión unilateral de la empresa demandada.

d) Que la empresa demandada, sin que mediare causa justificada manifestó su voluntad de terminar su relación contractual mediante comunicación de fecha 10. de mayo de 1973.

e) Que a pesar de las reiteradas gestiones por parte de la demandante, la empresa AMANA REFRIGERATION INTERNATIONAL, INC., no ha aceptado pedidos de aire acondicionado AMANA por parte de AGENCIAS HALMAN, S.A.

f) Que la empresa demandada se ha negado al pago de la indemnización establecida por la ley.

g) Que se tiene conocimiento que otras empresas en el país se proponen recibir y distribuir los aparatos de aire acondicionado marca AMANA en la República de Panamá.

h) Que la empresa demandada está obligada a pagar a la demandante, las indemnizaciones establecidas por la ley, por la terminación injustificada del contrato de agencia.

3.- Que la parte demandante señala la cuantía de su demanda en la suma de B/225.000.00 y así mismo solicita que la parte demandada sea notificada por Edicto Emplazatorio por desconocer su paradero y sus generales.

4.- Que tal como venía solicitado en el libelo de demanda, mediante providencia de fecha 9 de octubre de 1973, se ordenó el emplazamiento por Edicto de la parte demandada en la forma indicada en los artículos 472 y 473 del Código Judicial, Edictos los cuales fueron publicados en el periódico La Estrella de Panamá, correspondiente a los días 18, 19 y 20 de octubre de 1973 en la Gaceta Oficial No. 17 de 23 de octubre del mismo año.

5.- Que vencido el término del emplazamiento se designó como apoderado judicial de la demandada ausente al LICDO. GUILLERMO AUGUSTO SALAZAR, quien después de haber tomado debida posesión del cargo y dentro del término correspondiente contestó la demanda aceptando los hechos PRIMERO Y SEGUNDO de la demanda por ser ciertos y negado el resto así como el derecho invocado por la actora.

6.- Que practicadas las pruebas, presentadas los alegatos por ambas partes y antes de resolver la presente controversia este Ministerio ordenó una nueva inspección ocular para un mayor esclarecimiento de la verdad y con el objeto de que su fallo sea acorde con la justicia y con la ley, a lo que se pasa teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Ha quedado probado plenamente en el expediente que la empresa demandante AGENCIAS HALMAN, S.A., es Agente para el territorio de la República de Panamá de los aparatos de aire acondicionado fabricados por la empresa AMANA REFRIGERATION INTERNATIONAL, INC., carácter este que emana precisamente del Resuelto No. 414 de 15 de mayo de 1973, de donde nacen sus derechos que reclama.

b) Con las pruebas documentales y testimoniales aportadas, ha quedado demostrado plenamente también, y la demandada no ha podido probar lo contrario, que a AGENCIAS HALMAN, S.A., se le comunicó la terminación unilateral del contrato de agencia con AMANA REFRIGERATION INTERNATIONAL, INC., sin que mediara justa causa, y que ésta última no ha pagado la indemnización correspondiente a que tiene derecho la parte demandante.

c) Como consecuencia de todo lo anterior, quedó por determinar en este juicio la suma de la indemnización a que tiene derecho la parte demandante y que la fijó en la suma de B/225.000.00 pero que no pudo determinarse durante el período de las probanzas, por lo que este Ministerio ordenó antes de resolver la controversia, una inspección ocular para tales efectos.

El artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 9 de 7 de febrero de 1970 establece que "para los efectos del establecimiento de la indemnización se considerará todo el tiempo transcurrido durante las relaciones contractuales, partiendo de la fecha en

que empieza a surtir efecto el contrato o acuerdo original de representación, agencia y/o distribución de los productos o servicios, en cuestión, hasta la fecha de terminación o cancelación definitiva de las relaciones contractuales entre las partes contratantes".

Así, tenemos que en el caso sub-judice, hay a saber, dos puntos importantes que determinar para poder obtener el monto de la indemnización respectiva a que tiene derecho la parte demandante, los cuales son:

1.—De qué fecha a qué fecha se prolongó la representación, agencia o distribución hecha por AGENCIAS HALMAN, S.A., con la empresa AMANA REFRIGERATION INTERNATIONAL, INC. y

2.—Teniendo en cuenta el punto anterior, a cuánto asciende la indemnización reclamada por la parte actora.

Pues bien, en el presente juicio la parte demandante lo es AGENCIAS HALMAN, S.A., persona jurídica inscrita al Tomo 313, Folio 157, Asiento 68.856, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público y es la misma persona quien solicitó y obtuvo de la Dirección General de Comercio el Resuelto No. 414 de 15 de mayo de 1973, mediante el cual se le reconoce su carácter de agente de AMANA REFRIGERATION INC., por tanto, esta es la única persona jurídica que tiene derecho a reclamar la indemnización correspondiente por la terminación injustificada del contrato de agencia ya que tal y como lo afirma la parte demandada en su alegato, "AGENCIAS HALMAN, S.A., es una sociedad anónima distinta a ELECTRA, S.A., HALMAN, S.A. y MAGNO, S.A. y por el hecho de ser afiliadas entre sí, una de ellas no puede hacer valer los derechos de otra que salió de la relación contractual en la cual entró la última (AGENCIAS HALMAN, S.A.) y mucho menos tratar de aprovechar para sí derechos que no le corresponden ni se ha demostrado corresponderle. Todas son personas jurídicas distintas y diferentes y la indemnización que se reclama así como el derecho mismo que la ampara, lo tiene es AGENCIAS HALMAN, S.A., independientemente de la cualquier otra sociedad, de donde se concluye como lo alega también la parte demandada, "AGENCIAS HALMAN, S.A., no puede justificar indemnización alguna por el tiempo en que fueron agentes las sociedades HALMAN, S.A., ELECTRA, S.A. y MAGNO, S.A."

Establecido lo anterior, entramos a analizar el informe pericial rendido por los peritos sobre la inspección ocular ordenada por este Ministerio, lo que unido a las declaraciones de los testigos que comparecieron a rendir sus testimonios, hacen prueba de que las relaciones comerciales entre AGENCIAS HALMAN, S.A., y AMANA REFRIGERATION INTERNATIONAL, INC., se

prolongaron desde el mes de septiembre de 1972 a mayo de 1973.

De lo anterior se desprende que la indemnización en el presente caso equivaldrá al monto del promedio de las utilidades brutas anuales obtenidas por el agente durante el mencionado período que en este caso fue de 9 meses (informe pericial a fojas 100, 101, 102 y 103 del expediente), lo que arroja un total de ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/11.665.85) y no la suma de B/225.000.00 solicitada, por lo que este Ministerio,

RESUELVE:

CONDENAR a la empresa AMANA REFRIGERATION, INC., de Amana, IOWA, E.U.A., a pagar únicamente y dentro de un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la notificación de este Resuelto, a la sociedad AGENCIAS HALMAN, S.A., en concepto de indemnización por terminación injustificada de contrato de Agencia, la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/11.665.85).

Se advierte a las partes que disponen del término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente Resuelto, para que interpongan los recursos de reconsideración o apelación o ambos si lo estiman conveniente.

FUNDAMENTO: Artículos 5o., ordinal a), 7o. y 9o. del Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969, artículos 8o., 9o. y 23 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 7 de febrero de 1970.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

Licda. JULIETA F. DE LORENZO
Viceministro de Comercio e Industrias.

Regulación de Precios

FIJANSE UNOS PRECIOS

RESOLUCION No. 370

27 de septiembre de 1974

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que al promulgarse la Ley número 77 de 6 de septiembre de 1974. Por la cual se reforma el Parágrafo 3o. del Artículo 966 del Código Fiscal,

cada cartón de cigarrillos de manufactura nacional pagará un timbre de veinte centésimos de balboa (B/.0.20) en sustitución del timbre del Soldado de la Independencia, el cual se pagará de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2o. Por tal motivo se hace necesario el establecimiento de una nueva escala de precios máximos de venta, tanto al Por Mayor como Al Por Menor de los cigarrillos de producción nacional;

Que es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios al tenor del literal g) del Artículo 10o. del Decreto de Gabinete 60 de 7 de

marzo de 1969, regular y fijar los precios máximos de venta de los artículos producidos o que se produzcan en el territorio nacional por las industrias protegidas;

En vista de las consideraciones anteriores esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar los precios máximos de Venta al Por Mayor y Al por Menor a los cigarrillos de elaboración nacional como a continuación se detalla:

DESCRIPCION	PRECIOS DEL FABRICANTE CARTON DE 10,000	PRECIO AL DETALLISTA CARTON DE 200	PRECIO AL CONSUMIDOR PAQUETE DE 20
DEL PRADO	103.50	2.21	0.25
IMPERIAL	145.00	3.10	0.35
RECORD	145.00	3.10	0.35
"W"	163.50	3.52	0.40
V.T.P.	163.50	3.52	0.40
MENTOLADO	163.50	3.52	0.40
REGATA	163.50	3.52	0.40
ROY	163.50	3.52	0.40
ROYAL	163.50	3.52	0.40
NACIONAL	163.50	3.52	0.40
BELMONT	163.50	3.52	0.40
BRISAS	163.50	3.52	0.40
PARLIAMENT	204.00	4.40	0.50
MARLBORO	204.00	4.40	0.50
COLONIAL	204.00	4.40	0.50
KCOL	204.00	4.40	0.50
VICEROY	204.00	4.40	0.50

DESCRIPCION	PRECIOS DEL FABRICANTE CARTON DE 10,000	PRECIO AL DETALLISTA CARTON DE 200	PRECIO AL CONSUMIDOR PAQUETE DE 20
KENT	204.00	4.40	0.50
BENSON & HEDGES	225.00	4.84	0.55
PALL MALL	225.00	4.84	0.55

SEGUNDO: Los costos y precios estarán sujetos a revisión periódica según criterio de esta Oficina.

TERCERO: Las infracciones a las regulaciones contenidas en esta Resolución serán sancionadas, en cada caso, acorde a los Artículos Decimoséptimo y Decimooctavo del Decreto de Gabinete 60 de 7 de marzo de 1969.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

ALEJANDRO A. AYALA V.
Director.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Que, cumpliendo con lo que dispone el artículo 777 del código del comercio por medio de la escritura pública número 3760 de la notaría quinta (5) del circuito con fecha 15 de julio 1974 he comprado al señor Vicente Spina Armando el establecimiento comercial denominado "Bodega Chitre" ubicado en la calle Obaldia 38-39 del distrito de Chitre, Provincia de Herrera.

Teresa Spina de Naranjo
8-131-781

L 625 419
(Tercera Publicación)

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONCURSO DE PREMIOS No. 11-74 CONSTRUCCION DE LAS FUNDACIONES DE PILOTES PARA EL EDIFICIO DE LA CENTRAL TELEFONICA #45

AVISO

Hasta el día 14 de octubre de 1974, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, por la Construcción de las fundaciones de pilotes para el Edificio de la Central Telefónica #45.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego del Concurso de Precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en Vía España, Edificio AVESA, 4to. piso, de 12:30 p.m. a 3:00 p.m.

JILMA Q. DE RODRIGUEZ
Jefe del Depto. de Proveeduría

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONCURSO DE PREMIOS No. 10-74 SUBTERRANEO A CONSTRUIR ENTRE LA CAMARA #8D-11-53-57 Y LA URB. NVA. CALIFORNIA.

AVISO

Hasta el día 18 de octubre de 1972, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, por la construcción de subterráneo entre la Cámara #8D-11-53-57 y la Urbanización Nueva California.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego del Concurso de Precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en Vía España, Edificio AVESA, 4to. piso, de 12:30 p.m. a 3:00 p.m.

JILMA Q. DE RODRIGUEZ
Jefe del Depto. de Proveeduría

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA No. 003-74 SISTEMAS MULTILINEAS Y TELEFONOS DE LUJO

AVISO

Hasta el día 12 de noviembre de 1974, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, por el suministro de Sistemas Multilíneas y Teléfonos de Lujo para ser entregados

en el Almacén del INTEL, ubicado en la entrada de El Sitio, en Juan Díaz.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego del Concurso de Precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en Vía España, Edificio AVESA, 4to. piso, de 12:30 p.m. a 3:00 p.m.

JILMA Q. DE RODRIGUEZ
Jefe del Depto. de Proveeduría

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA No. 002-74 CENTRALITAS

AVISO

Hasta el día 26 de noviembre de 1974, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, por el suministro de Centralitas, para ser entregadas en el Almacén del INTEL, ubicado en la entrada de El Sitio en Juan Díaz.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego del Concurso de Precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en Vía España, Edificio AVESA, 4to. piso, de 12:30 p.m. a 3:00 p.m.

JILMA Q. DE RODRIGUEZ
Jefe del Depto. de Proveeduría

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la jurisdicción coactiva a mi delegada de conformidad con el artículo 70 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, por este medio,

EMPLAZA:

Al ejecutado, señora CARMEN ARJONA DE VASQUEZ, Representante Legal de Floristería El Carmen, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, dentro del juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy tres (3) de octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Notifíquese y cúmplase,

(Fdo.) El Juez Ejecutor
(Fdo.) La Secretaría

Yolanda Mercedes Real
Secretaría

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la jurisdicción coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1956, por este medio,

EMPLAZA:

Al ejecutado, señor JORGE YOUNG para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy 3 de octubre de 1974 y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.) EL JUEZ EJECUTOR,
(Fdo.) LA SECRETARIA,

Yolanda Mercedes Real
Secretaria.

AVISO DE LICITACION**PUBLICA #8-SC**

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL MINISTERIO DE SALUD.

Invita por este medio a todas las Casas Comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar Listas y Pliegos de Cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas por esta Dependencia con el objeto de adquirir: Reparación de los techos del Hospital Santo Tomás.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las 11:00 A.M. del 22 de octubre de 1974.

Atentamente,

ROSA A. DE GONZALEZ
Jefe del Depto. de Compras

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, al público

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por la CORPORACION FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A. contra JOSE ANTONIO SOLIS RIOS, se ha señalado el día doce -12- de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro -1974- para que dentro de las horas legales de ese día tenga lugar el remate del bien que a continuación se transcribe:

"Letra de cambio por la suma de DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/2,500.00) girada el 4 de junio de 1973 con vencimiento el 4 de septiembre de 1973, por JOSE ANTONIO

SOLIS RIO a su orden y aceptada por ROPAT S.A. con oficina en Ave. Perú y Calle 35 y que lleva el No. 3/3.

Al dorso consta que ésta ha sido endosada en blanco por José Antonio Solís Ríos y que el 2/19/74 se abonó la suma de B/472.05 quedando un saldo de B/2,027.95."

Servirá de base para la subasta la suma de DOS MIL VEINTISIETE BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/2,027.95) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repajas que se hicieran hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación, hoy día -2- de octubre de mil novecientos setenta y cuatro -1974-.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,
(fdo.) Gladys de Grosso.

L631164
(Única publicación)

República de Panamá
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 007-DR7-DA

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ROMAN GORDON, vecino (a) del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA Portador (a) de la cédula de identidad Personal No. 2AV-115-845, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0657 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con / 2,531.75 metros cuadrados, ubicada en PACORA, Corregimiento de PACORA del Distrito de PANAMA de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA UTIVE
SUR: CAMINO A MALEGUE
ESTE: CARRETERA A UTIVE
OESTE: SERVIDUMBRE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PANAMA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 106 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 26 de septiembre de 1974

AGR. JULIO C. ADAMES
Consejero de Fomento
Secretaria Ad-hoc

GLOBO DE TERRENO QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA UTIVE #44154 TOMO #1040 FOLIO #314.

631102
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A CECILIA MARIA MERA GOMEZ DE RODRIGUEZ, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo JOSE DOMINGO RODRIGUEZ.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, primero (1º) de octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días.-

El Juez:
(do) Luis A. Espósito

El Secretario:
(do) Félix A. Morales

L658983
(Única publicación).

EDICTO No. DR7-905-74.-

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ELIDA BERNAL DE DELGADO, vecino a) del Corregimiento de CHEPO, Distrito de CHEPO Portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 6AV-85-640, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0070 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas con 5,849,57 metros cuadrados, ubicada en CABECERA Corregimiento CABECERA del Distrito de CHEPO de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CALLEJON A CAÑITA

SUR: UBALDO ANTONIO VALLEJO

ESTE: JOSE BENITO FUERTES Y JUANA VDA. DE AGUILAR

OESTE: QUEBRADA EL BARRERO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHEPO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 17 de julio de 1974.

AGR. JULIO C. ADAMES
Funcionario Sustanciador.

ROSA DE CABRERA
Secretaría Ad-hoc.

L- 624215
(Única Publicación)

EDICTO No. DR 7-002-74.

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) PEDRO NAVARRO VERGARA Y OTRA, vecino (a) del Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá Portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 7-36-699, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0490 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 50 hectáreas con 4330,69 metros cuadrados, ubicada en La Mesa, Corregimiento San Martín del Distrito de Panamá de esta Provincia, cuyos linderos son: NORTE: ENRIQUE ORO Y RIO CABOBRE
SUR: FIDEL DOMINGUEZ
ESTE: JACINTO GONZALEZ Y MAURICIO MARCIAGA
OESTE: CECILIA JOSEFINA DE NAVARRO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Panamá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, Chepo, 29 de marzo de 1974.

AGR. JULIO C. ADAMES
Funcionario Sustanciador.
Rosa C. Fraguero
Secretaría Ad-hoc.

L- 624214
(Única Publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Santa María, Provincia de Herrera, por este medio al público,

HACE SABER:

Que FLORENCIO GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, jubilado, cedulaado con el número 6AV-32-366, vecino de esta comunidad, y MARIA DEL ROSARIO GARCIA DE GONZALEZ, mujer, panameña, mayor de edad, ama de casa, cedulaada con el número 2AV-32-677, vecina de esta comunidad, han solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal se le entienda título de propiedad en compra de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del distrito de Santa María, y que tiene una capacidad superficial de mil doscientos ochenta y tres metros cuadrados con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados (1293,44M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Carretera Nacional.

Sur: Rodolfo Gómez

Este: Abraham Salomón

Oeste: Emilia Díaz y Basilio Ortega.

Y para que sirva de formal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos a tiempo oportuno. Se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de la ley y además se entregan sendas copias al interesado para que la haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la ley.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

Juan Francisco Cocció

Alcalde Mpal.

Amalia M. González

Secretario.-

L651249
(Única publicación).

EDITORIA RENOVACION, S.A.